

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,798	66,005
1 dólar canadiense	65,972	66,249
1 franco francés	13,096	13,151
1 libra esterlina	172,547	173,296
1 franco suizo	17,063	17,159
100 francos belgas	149,849	150,670
1 marco alemán	20,742	20,841
100 liras italianas	11,269	11,324
1 florin holandés	20,711	20,809
1 corona sueca	13,796	13,869
1 corona danesa	9,442	9,496
1 corona noruega	9,963	10,010
1 marco finlandés	15,983	16,032
100 chelines austríacos	294,990	297,103
100 escudos portugueses	243,055	245,169

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre don Juan Vicente Larena Bartolomé, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Izquierdo Guzmán, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1968, ampliado a la de 23 de noviembre de 1968, sobre desahucio administrativo por cesión a terceros, se ha dictado, el 11 de noviembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Vicente Larena Bartolomé, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre desahucio administrativo de la vivienda del poblado dirigido de Canillas, bloque diecisiete, segunda derecha, segunda escalera, de la que era titular, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre «Alespa, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, bajo

la dirección del Letrado don Angel Luis de la Herrán de las Pozas, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra rescisión del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1969, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alespa, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por los que, respectivamente, se impuso y se confirmaba la sanción a la recurrente «Alespa, S. A.», de una multa de diez mil pesetas y reintegro de la cantidad de dieciséis mil pesetas, percibida en concepto de prima de opción de venta, como autora de una infracción definida en el apartado c), tercera, del artículo primero del Reglamento de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas para Arquitectos y Titulados Superiores Urbanistas.

Por Decreto 433/1972, de 10 de febrero, han sido creadas diez becas para Arquitectos y otros Titulados Superiores, con el fin de fomentar su vocación en la especialidad del Urbanismo, completar su formación en este aspecto y, al propio tiempo, incorporar a las jóvenes promociones en la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, la convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Becarios.—Podrán solicitar estas becas los Arquitectos Superiores y otros Titulados Superiores de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias que hayan terminado la carrera en los cursos académicos 1969-70 ó 1970-71.

1.2. Número y cuantía de las becas.

1.2.1. El número de becas que se convoca es de diez, distribuidas en la siguiente forma: a) seis para Arquitectos Superiores, y b) cuatro para Titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores o Facultades Universitarias.

1.2.2. La cuantía de las becas será de 72.000 pesetas, que se abonará por mensualidades vencidas de doce mil pesetas cada una.

1.3. Solicitudes y plazos.

1.3.1. Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Urbanismo se presentarán en el Registro General del Ministerio de la Vivienda, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia deberá ser acompañada de una relación de méritos académicos y profesionales.

1.3.2. Los solicitantes seleccionados se incorporarán a la Dirección General de Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día en que se les notifique la concesión de la beca.

1.4. El Jurado de selección quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Urbanismo.

Vocales: Subdirector general de Planeamiento y Régimen del Suelo, Jefe del Gabinete de Estudios y Secretario general de la Dirección General de Urbanismo, un representante de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y un representante de la Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria cuyos alumnos hayan presentado más solicitudes.

Secretario: Jefe de la Sección de Expedientes Urbanísticos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de marzo de 1972.—El Director general, Emilio Larrodéra López.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Urbanismo.